

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 004 2022-00072 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. Rechazar de plano, la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo reglado en el inciso primero del artículo 133 del C.G.P., en la medida que no se funda en ninguna de las causales que allí se enlistan de manera taxativa. Es más el artículo 145 del CGP indica que *“El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.”*(subraya adicionada por el despacho)
2. Requerir a la parte actora para que proceda conforme con la orden impartida en el inciso final del auto de fecha 23 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

¹ Estado electrónico 11 de julio de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05859428c145c90e8e3f359849a41687943d5748bf89aeedb19d2b60bc09fe4**

Documento generado en 10/07/2023 09:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>